



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS
Demandante: LIDIA LILIANA FERNÁNDEZ MURCIA
Demandado: ELIÉCER FERNANDO VANEGAS
ARMENTA
Radicado: 2011-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0154

OBJETO A RESOLVER:

Los señores LIDIA LILIANA FERNÁNDEZ MURCIA Y ELIÉCER VANEGAS ARMENTA, mediante memorial que antecede pretenden la exoneración de la cuota de alimentos a cargo del demandado, por encontrar conviviendo nuevamente.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

En audiencia realizada el 28 de febrero de 2012 se profirió la Sentencia 008 que aprobó acuerdo conciliatorio entre las partes, en el cual se fijó la cuota alimentaria para los menores ELIANA Y ELIÉCER, disponiéndose el descuento de la nómina del demandado, quien para esa época se desempeñaba como activo de la Policía Nacional, expidiéndose posteriormente el oficio a la Tesorería General de la Policía, para efectos del descuento. Posteriormente y ante la variación de la situación laboral del demandado, - esto es, pensionado- los descuentos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO UNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

de la cuota alimentaria, se realizan a través de CAJA HONOR – Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía-.

De este modo, y debido a que las partes cambiaron de domicilio, se comisionó al Juzgado de Familia –Reparto- de la ciudad de Valledupar, a efectos del control de pagos, lo cual se realizó sin ningún inconveniente por parte del Juzgado Primero de Familia de esa ciudad.

En estas circunstancias, se recibe petición especial de las partes, mediante la cual expresan su voluntad bilateral de hacer efectiva la EXONERACIÓN de la cuota de alimentos que tiene a cargo el demandado ELIECER FERNANDO VANEGAS ARMENTA, para el sustento de sus hijos ELIANA Y ELIÉCER VANEGAS FERNÁNDEZ, debido a que se encuentran conviviendo nuevamente y el demandado ha venido cumpliendo con su deber de alimentos a sus hijos y a su esposa, la demandante LILIANA FERNÁNDEZ MURCIA.

De ello resulta necesario admitir la petición especial, en tanto, es la voluntad de las partes, el proceso que originó la fijación de la cuota de alimentos se adelantó ante este despacho, y del memorial petitorio, se observa que las partes residen en esta localidad, es decir los menores conservan el mismo domicilio.

Luego entonces, de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo, del art. 390 del C. G. del P., que textualmente dice:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

“PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio. “

(subrayado extra-texto)

Con el fin de resolver el asunto planteado, procede la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia virtual entre las partes, la cual se realizará a través de la plataforma de audiencias Lifesize.

Así las cosas el Juzgado único Promiscuo Municipal de Morelia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la petición especial de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por las partes dentro del este proceso, señores LIDIA LILIANA FERNÁNDEZ MURCIA Y ELIÉCER FERNANDO VANEGAS ARMENTA.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes, para que concurran a una audiencia que tendrá lugar el próximo veintiséis (26) del mes de octubre de 2021, a la hora de las 10:00 AM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, para lo cual oportunamente se les indicará el enlace de conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

TULIO ALEJANDRO ARAGÓN RAMOS